



TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUMEN

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL “CONSORCIO BARCELONA SUPERCOMPUTING CENTER–CENTRO NACIONAL DE SUPERCOMPUTACIÓN” (BSC-CNS), EJERCICIOS 2015 A 2022

¿Qué valoración realiza el Tribunal de Cuentas sobre la gestión económico-financiera y operativa del Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS) durante los años 2015 a 2022?



[N.º INFORME: 1.556](#)

[Aprobado por el pleno el 29/02/2024](#)

FISCALIZACIÓN DEL “CONSORCIO BARCELONA SUPERCOMPUTING CENTER–CENTRO NACIONAL DE SUPERCOMPUTACIÓN” (BSC-CNS)



¿Qué es BSC-CNS?

El BSC-CNS es un consorcio público estatal participado por la AGE, la Generalitat de Cataluña (GENCAT) y la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC). Tiene como fin principal la gestión de infraestructuras de supercomputación, con la especial relevancia de los superordenadores “MareNostrum”.

¿Por qué es importante su control?

El BSC-CNS es una entidad de gran relevancia económica y tecnológica, que desarrolla una actividad compleja que incluye una importante gestión de recursos humanos y una elevada inversión en equipos de alta tecnología, así como la gestión de proyectos de investigación y la prestación de servicios al sector público y privado.

¿Qué se ha fiscalizado y por qué?



¿Qué se ha fiscalizado?

Ámbito objetivo

Gestión económico-financiera del consorcio, evaluación del control interno y análisis operativo de los resultados de la gestión.

Ámbito subjetivo

Consortio público
Barcelona Supercomputing
Center-Centro Nacional de
Supercomputación
(BSC-CNS)

Ámbito temporal

2015-2022



¿Con qué objetivos?

- ☞ Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la gestión de los fondos públicos de la entidad.
- ☞ Comprobar si la gestión económica y financiera del consorcio se ha reflejado adecuadamente en su sistema contable.
- ☞ Evaluar la adecuación y fortaleza del sistema de control interno.
- ☞ Examinar la gestión del consorcio conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- ☞ Verificar el cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, transparencia y sostenibilidad ambiental.



Conclusiones

- La actividad real del consorcio excede la gestión de la infraestructura (fin establecido en los Estatutos) para gestionar principalmente proyectos de investigación.
- Existencia de debilidades en la organización, funcionamiento y control interno.
- Autonomía limitada por sometimiento de facto a determinada normativa interna propia de la UPC.
- Relativo control de la AGE y de la GENCAT, a través del Consejo Rector, sobre la gestión del consorcio.
- Opinión de auditoría financiera favorable con salvedades. La gestión de personal, contratos, ingresos, gastos y tesorería presenta algunas incorrecciones puntuales.
- La estructura laboral del consorcio se caracteriza por un elevado número de contratos temporales y una indefinición del personal adscrito de la Universidad.
- Desarrollo positivo del consorcio, ante el significativo crecimiento del número de proyectos de investigación financiados con fondos europeos y españoles, bien controlados y justificados. No obstante, faltan instrumentos de planificación global para apreciar el estado de la actividad, objetivos, indicadores y resultados de la gestión.



Recomendaciones

- ⚙️ **Modificar el convenio** de creación del consorcio y sus **Estatutos**, al objeto de acomodar los fines a la **realidad de su actividad**. Determinar el importe y el sistema de **materialización de las aportaciones a cargo de la UPC**.
- ⚙️ **Revertir la situación de dependencia del consorcio con respecto a la UPC**, adoptando acuerdos que garanticen la independencia, autonomía y buen gobierno del BSC-CNS.
- ⚙️ **Fortalecer el sistema de control interno**, a efectos de superar las deficiencias contables, de legalidad y de gestión. Elaborar un sistema de planificación estratégica conforme a los requerimientos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ⚙️ Aprobar un **instrumento formal** para identificar las **necesidades y gestión de los recursos humanos** y regularizar el régimen de prestación de servicios del **personal de la UPC adscrito al consorcio**.

[Enlace al informe n.º 1.556 de fecha 29/02/2024](#)



■ Introducción

¿Qué es el BSC-CNS?

El consorcio público Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS), está formado por la Administración General del Estado (participación del 60 %), la Generalitat de Cataluña (30 %) y la Universidad Politécnica de Cataluña (10 %). En la actualidad se encuentra adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Tiene como finalidad el equipamiento y gestión de las infraestructuras de supercomputación del Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS), contando con especial relevancia el superordenador “MareNostrum”, además de otras infraestructuras de supercomputación de menor capacidad. En la práctica, es además un Centro de investigación puntero, que cuenta con cientos de investigadores y participa en numerosos programas de investigación de España y de la Unión Europea.

¿Por qué el Tribunal de Cuentas realiza esta fiscalización?

La creciente relevancia económica y tecnológica del BSC-CNS, así como la actividad compleja que realiza, que incluye prestación de servicios al sector público y privado, celebración de convenios y contratos, gestión de recursos humanos y tecnológicos y una elevada inversión en equipos de alta tecnología, motiva la realización de una fiscalización integral de este consorcio por parte del Tribunal de Cuentas.

¿Qué se ha fiscalizado?

Se ha examinado la gestión económico-financiera del consorcio, la evaluación del control interno y los resultados de la gestión, en enfoque de auditoría operativa, de los ejercicios 2015 a 2022.

■ Principales resultados y conclusiones

1.



En el **convenio de creación del consorcio y en los Estatutos** se establece como única finalidad el **equipamiento y gestión de las infraestructuras de supercomputación del BSC-CNS**. No obstante, se aprecia una primordial dedicación del consorcio a la gestión de **proyectos de investigación y prestación de servicios**, hasta el punto de que el 83 % de los recursos humanos se enfoca a dichas actividades.

2.



En el convenio de creación del consorcio se recoge el compromiso de la **Universidad Politécnica de Cataluña (UPC)** de efectuar sus **aportaciones en especie**, mediante la cesión del uso de espacios y la asignación compartida de determinados profesores al consorcio, que conforman el núcleo de la dirección del mismo. Este hecho se considera acertado dada la evolución exitosa del consorcio, pero la fórmula empleada es atípica y provoca que, en la práctica, **el BSC-CNS haya asumido de facto la consideración de “entidad vinculada a la UPC”**, sometiéndose en cuestiones esenciales a la normativa interna y a las directrices de la UPC, como un centro de investigación subordinado, lo que constituye una pérdida de independencia y autonomía del BSC-CNS, incompatible con su naturaleza de entidad pública estatal.

3.



El control efectivo de la AGE y de la GENCAT a través del Consejo Rector, sobre la gestión del consorcio es limitado, sin tomar conocimiento de informes detallados ni decisiones estratégicas sobre aspectos fundamentales (régimen de personal, directivas de contratación y convenios, financiación, proyectos de investigación...), que se gestionan con importante autonomía por el director y demás personal directivo.

4.



La gestión de los ingresos por subvenciones y servicios, **los gastos de personal** (nóminas), contratación y otros gastos, y **la gestión de tesorería**, resulta en general apropiada y correcta y **no presenta deficiencias sistemáticas y materiales significativas**, si bien **el control interno** en distintas áreas de la fiscalización **resulta mejorable**.

5.

Las cuentas del organismo correspondientes a los ejercicios 2018 a 2020 fueron rendidas al Tribunal de Cuentas con algunos retrasos, mientras que las de 2021 lo fueron en plazo. El personal del consorcio ha prestado toda la **colaboración** requerida por el Tribunal.

El Tribunal de Cuentas considera que **los estados financieros del BSC-CNS correspondientes a los ejercicios 2018 y 2021 reflejan adecuadamente, en sus aspectos más significativos, la situación financiera de la entidad fiscalizada, así como los resultados de sus operaciones**, excepto por las salvedades e incertidumbres detalladas en el informe.

6.

El BSC-CNS no dispone de un instrumento formal que establezca una RPT y una plantilla de personal que identifique los requisitos por puesto de trabajo, así como una política de contrataciones laborales.

Al 31 de diciembre de 2021, el BSC-CNS contaba con 756 efectivos, de los que 99 tenían contrato laboral indefinido, 625 contrato laboral temporal y 20 con becas de investigación, además de 12 profesores adscritos por la UPC. Resulta relevante el porcentaje de contratos temporales en sus diferentes modalidades.

7.



El régimen del **personal de la UPC “adscrito” al consorcio no se acomoda a la normativa aplicable del sector público**, lo que plantea riesgos de **conflicto de intereses y compatibilidad**.

Además, la **asignación gratuita por la UPC de este personal al consorcio**, como compromiso de financiación establecida en el convenio no se cumple, gestionándose en realidad como una **prestación onerosa, mediante facturación y cobro de los servicios por la UPC**.

8.

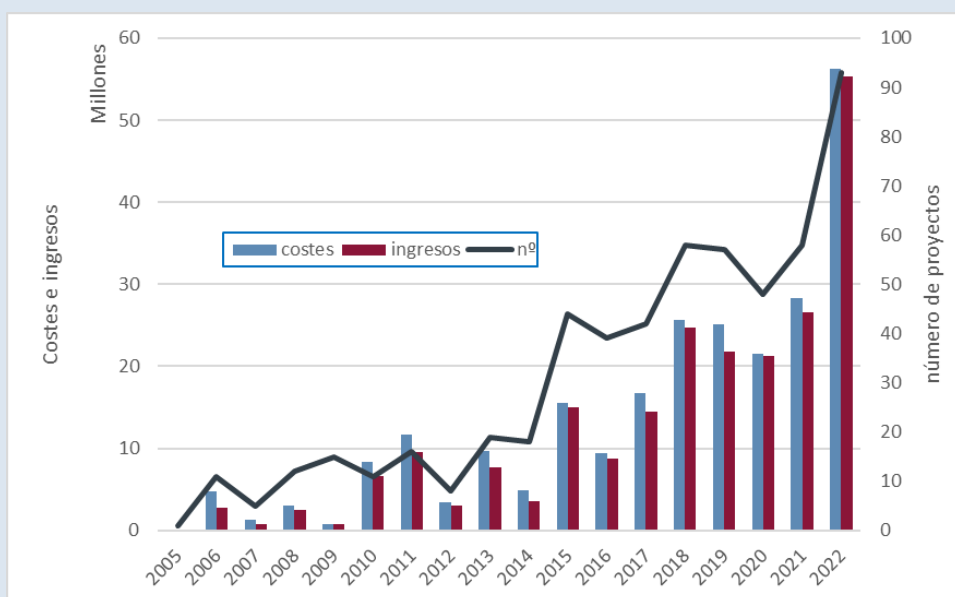
La plantilla del BSC-CNS al 31 de diciembre de 2021 no cumple con la composición equilibrada prescrita en la normativa de igualdad, **representando las mujeres únicamente el 26 % de la plantilla, frente al 74 % de hombres**. Por otro lado, en los órganos de gobierno (Consejo Rector y Comisión Ejecutiva), tanto presidentes como vicepresidentes y consejeros (salvo una mujer) son hombres.

9.

El consorcio dispone de instrumentos de planificación por proyectos que no pueden considerarse instrumentos globales y formales de planificación de su actividad económico-financiera que permitan apreciar el estado de los distintos ámbitos de su actividad, objetivos, indicadores y resultados, siendo destacable la ausencia del plan de actuación que requiere el artículo 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal ha realizado un análisis cuantitativo de los proyectos, del cual se aprecia un importante crecimiento, tanto en el número de proyectos de investigación iniciados cada año, como en los costes e ingresos previstos, lo que pone de manifiesto un alto grado de efectividad en la consecución de financiación externa para nuevos proyectos de investigación a lo largo del periodo.

NÚMERO DE PROYECTOS INICIADOS CADA AÑO
EJERCICIOS 2005 a 2022 (millones de euros)



FUENTE: Elaboración propia, a partir de la información facilitada por el BSC-CNS

■ Valoración Global

El consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS) se creó como el centro español de supercomputación, abierto al servicio de la comunidad nacional de científicos y técnicos, y de entidades públicas y privadas. En la actualidad **está considerado como un centro puntero en el ámbito de la I+D+i**.

El **control de eficacia, eficiencia y economía** del consorcio se ve **limitado** por la ausencia de instrumentos de planificación estratégica, así como en la determinación de objetivos, de indicadores y de un sistema de seguimiento de los resultados en los distintos ámbitos de su actividad, sin perjuicio del control específico de cada proyecto.

A la vista de los resultados alcanzados en la fiscalización, resulta **necesario modificar el convenio y los Estatutos** del consorcio, acomodando los fines a su actividad real y determinando las aportaciones de la UPC al mismo. Asimismo, **es deseable que el Consejo Rector del BSC-CNS asuma el ejercicio de competencias de dirección**, de tal forma que el BSC-CNS mantenga una independencia funcional respecto a la UPC.

Por último, **es preciso continuar fortaleciendo el control interno del consorcio**, al objeto de corregir las incorrecciones detectadas en la fiscalización, con especial mención a aquellas relativas a la dotación de recursos humanos.

■ Principales recomendaciones

Al consorcio público
Barcelona
Supercomputing
Center-Centro
Nacional de
Supercomputación,
(BSC-CNS).

1. **Modificar el convenio de creación del consorcio y sus Estatutos**, al objeto de:
 - Acomodar los fines del consorcio a la realidad de su actividad.
 - Determinar de modo cierto el importe y el sistema de materialización de las aportaciones a cargo de la UPC, en su caso, mediante transferencias corrientes y de capital, descartando el uso de la figura de las aportaciones en especie.
2. **Revertir la situación de dependencia de facto del consorcio con respecto a la UPC**, adoptando acuerdos que garanticen la independencia, autonomía y buen gobierno del BSC-CNS, conforme a su naturaleza jurídica de organismo del sector público estatal.
3. **Fortalecer el ejercicio de las competencias del Consejo Rector** en la dirección del consorcio, mediante una **mayor implicación en decisiones** y el eficaz ejercicio de sus **competencias de control interno**.
4. **Aprobar un instrumento formal de gestión de personal**, que sirva de referencia para la identificación, por un lado, de las **necesidades estructurales de recursos humanos** del consorcio, conforme a una programación adecuada y, por otro lado, para **evitar el incumplimiento** de la finalidad y requisitos de los **contratos temporales**.
5. **Elaborar y aprobar instrumentos formales de planificación estratégica y operativa**, en especial el plan de actuación que requiere la Ley 40/2015. Asimismo, se recomienda el establecimiento de un sistema de información adecuado sobre la gestión de las infraestructuras y los proyectos de investigación.
6. **Intensificar las actuaciones** encaminadas a favorecer el cumplimiento de las disposiciones de la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**.



tcu.es